

CONSTANCIA SECRETARIAL. Febrero 11 de 2021. Señora Juez, correspondió a este despacho la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 131

RADICADO: 2021-00010

**PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTE: MARIA LIBIA FRANCO CRUZ

DEMANDADOS: MARLEN SOREL GOMEZ RAMIREZ Y OTROS

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte demandante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. Debe indicarse el nombre del representante legal de las sociedades demandadas, su domicilio e identificación.
2. Debe aportarse el certificado de existencia y representación de las sociedades accionadas.
3. Se debe allegar prueba de que el poder lo envió la poderdante a través de correo electrónico al apoderado.
4. En el acápite de las pruebas documentales se citan documentos que no se aportan con la demanda, tales como póliza de seguros, certificación de ingresos y actividad laboral de la demandante y certificación de incapacidad

expedido por medicina legal.

5. El informe Policial de Accidente de Tránsito allegado con la demanda, se ofrece ilegible.
6. En la demanda se debe indicar por qué se demanda a Seguros la Equidad e indicarse su dirección para notificaciones personales, por cuanto la indicada corresponde a Seguros la Previsora.
7. En los hechos de la demanda se debe indicar la actividad laboral de la actora antes del accidente.
8. En los hechos de la demanda se debe hacer referencia a todos los perjuicios reclamados en las pretensiones, en qué consistieron y su cuantía.
9. Se debe precisar a cuánto equivale el daño emergente correspondiente a los costos del tratamiento por cirugía plástica y aportar las pruebas pertinentes.
10. En el juramento estimatorio no se debe hacer referencia a los perjuicios extrapatrimoniales.
11. No corresponde a daño emergente el que se indica como “secuelas dejadas en el cuerpo, pérdida funcional del miembro inferior izquierdo”.
12. Debe allegarse el certificado de tradición del vehículo objeto del accidente.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda, conforme a lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 021 del 12 DE FEBRERO DE 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64eb5f04d8be635d4620c0fba96b61aa808d4eaf3d89d8d262c0a4ae7d8e76f**

Documento generado en 11/02/2021 04:17:00 PM